



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00521-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho reconsiderar la decisión de fecha 9 de marzo de 2023. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la decisión emitida por parte de esta corporación en el proveído del 9 de marzo de 2023; esta funcionaria judicial observa que el señor JESUS DAVID PÉREZ PATERNINA figura como representante legal de la entidad COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S; por lo tanto, atendiendo que el artículo 300 del C.G. del P., establece que: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, **se considerará como una sola para efectos de las citaciones, notificaciones (...)**”*

En virtud de ello, atendiendo que la parte actora el día 13 de diciembre de 2021 procedió a realizar la notificación por mensaje de datos del extremo pasivo en la dirección electrónica: jybsas@gmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, acompañada del auto que libró mandamiento de pago y del traslado de la demanda, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; se ordenará seguir adelante la ejecución, comoquiera que los demandados no esgrimieron defensa alguna proponiendo excepciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S y JESÚS DAVID PÉREZ PATERNINA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.750.000), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
 Lina Paola Ávila Tinoco
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 002 Promiscuo Municipal
 Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e9d89f686670c9e67bab3afd8fc708d099c9c5cffab58ce0d60fc9b7a0d17**

Documento generado en 20/06/2023 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>